

la D. Josef Espin, como comita elan respectivo de Cartas de
pago, que estan promptas à exhibir en caso necesario; por lo
qual resulta, que ymportando 9866 rs. y 24 mrs. el quarto en la
lira que U. S. se vio aumentar y viniéndose à esta cantidad à los
once mil ciento, que contribuyeron. E. Dios en el año de ochenta y
ocho, sufrian los suplicantes sin embargo, de dho quarto au-
mentado el perjuicio de quatro mil ciento veinte y tres rs. y
veinte mrs. sin ser justo que se dexase de subsanar este
agravio, pues muy se estipulo con esta Ciudad à el tiempo de
remate como puede verse en la lra: Y ademas de este quebran-
to estan padeciéndose al mismo tiempo otros diferentes de bastante
consideracion, pues desde dho año de 89. se les ha de perar el jabon
al pie de la quaxador p.º el pago de Dios, y no quando se saca
de los almacenes, y se entrega a los estancos para su venta
como devia ser, y siempre se ha observado, por que desde su
fabricacion hasta el tiempo de extraerlo de dho Almacenes me-
ra mucho, y este perjuicio monta de un veinte por ciento: se les
exige tambien por cada arroba, de herer de aceite que ya contribuy-
yo, otros tres rs. El mismo modo que si fuera aceite ven-
dadero, y no se huvieran pagado los diez de el: no se les abona
por el Cavallero Administrador los diez correspondientes à el
jabon menudo, que debuelven los estanqueros por no poderse apro-
vechar, y se buelve à fabricar para no perderlo pues les cobra
luego los diez de todo el que sale en la Caldera, sin descuento de
los respectivos ala cantidad de dho Jabon menudo, que ya los satis-
fizo: y ultimamente les cobra un real y diez y nueve mrs. por el
diez de alcavala de cada arroba de aceite, que en esta Ciudad compran
de todo lo qual podra U. S. ynfórmarse radicalmente de dho Cava-
llo Administrador; à quien tambien comita que los sup.ºs tienen
representado v.ºe dho puntos a los S.ºs Directores, y que no ha resul-
tado resultado resolucion alguna en raxon de ellos: Bajo de esta ve-
gura ynteligencia, conosci la yntegridad y justificacion de U. S.
que en lugar de cesar el referido aumento de quarto en cada libra,
deve no solo subsistir, sino extenderse à mayor cantidad hasta
subsanan los perjuicios de los exponentes, por no ser justo que los
esten experimentando, ni que dexen de observarse lo practicado en
este Ill.º Cuerpo: Por tanto =

